

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de agosto de 2011, entre el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, en adelante El SOMU, con domicilio legal en la calle Perú N° 1667 de la Capital Federal, representados en este Acto por el Secretario General Enrique Omar Suárez, en adelante el Sindicato, y Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima ENARSA, domiciliada legalmente en Av. del Libertador 1068 2° Piso de la C.A.BA., representada en este acto por el Sr Lucas Joaquín Samarin, D.N.I. 35.202.170, en su carácter de apoderado de la firma MARITIMA MERIDIAN S.A, constituyendo domicilio a los fines del presente en Carlos Calvo 921, CABA, en adelante La Empresa, y considerando, que como consecuencia del crecimiento en la actividad económica y productiva en nuestro país se ha solicitado la incorporación del buque "Gasero Arctic Spirit, a través de la excepción prevista en el artículo sexto (6°) del Decreto 19492/44 ratificado por Ley 12.980 denominada Ley de Cabotaje Nacional y con el fin de dar cumplimiento a lo normado por los Decretos N° 1010/04 y N° 1022/06 donde se indican que las dotaciones deben ser 100% de Nacional Argentina, en lo referente a la dotación exigida a aquellos buques que hiciesen uso de la excepción antes citada, ambas partes convienen lo siguiente:


Art.1°) El SOMU manifiesta que posee tripulantes capacitados para efectuar dichas tareas, con los cursos correspondientes a la normativa dictada por la Organización Marítima Internacional (OMI), STCW 95 (Standards Of Training and Watchkeeping International Convención- Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar), dictados en su Escuela de Capacitación Omar A. Rupp. No obstante ello, manifiesta a su vez que al día de la fecha dichos trabajadores no poseen manejo fluido de ingles, aunque se encuentran capacitando en su Escuela, para poder cumplir con este requisito indispensable.

Art.2°) Atento al hecho de la escasez de gas natural existente en nuestro país, el SOMU, demostrando una vez más la madurez sindical que lo caracteriza, accede y otorga la autorización para la gestión del waiver del mencionado buque por toda la temporada invernal del 2011, a solicitud de la EMPRESA .-

Art.3°) El presente Acuerdo se hará efectivo a partir del día 10 de agosto del corriente año, por el periodo de 60 días, prorrogándose en forma automática por periodos iguales, en el caso de que la estadía del mencionado buque en la Republica Argentina se extienda, por las razones expresadas ut supra.

Art.4°) La Empresa se compromete a abonar el equivalente a los salarios más cargas sociales de acuerdo al anexo en concepto de Capacitación a la FUNDACION AZUL del SOMU.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el Lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-


Por La Empresa


Por el SOMU